

Con fundamento en los artículos 26, 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 69 C y 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5, fracciones VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que las micro y pequeñas empresas constituyen una herramienta fundamental en el nivel de desarrollo de un país, ya que permiten, entre otros factores, crear nuevos empleos, impulsar la innovación, aumentar la competitividad y proyectar los mercados nacional e internacional.

Que procedimientos de constitución de sociedades complejos, reglamentación excesiva, restricciones en el ámbito jurídico, financiero y cultural provocan un ambiente propicio para la informalidad.

Que la operación en la informalidad genera, entre otros, dos riesgos específicos para el empresario incipiente: 1) falta de separación de su patrimonio con el del negocio, y 2) pequeña escala de operación y falta de crecimiento.

Que México tiene una tasa de informalidad laboral del 57.8 respecto de la población económicamente activa y ocupada, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI.

Que se afecta la economía de las familias al arriesgar todo el patrimonio en un negocio que puede no resultar como se esperaba, si no se facilita la constitución de personas jurídicas, especialmente para las micro y pequeñas empresas.

De acuerdo con UNCITRAL las empresas familiares que tienen reglas claras y sencillas respecto de la forma de administración tienen más posibilidades de prosperar, y la flexibilidad de las formas societarias simplificadas así como la libertad contractual que estas empresas permiten, ofrecen soluciones efectivas para los problemas que surgen comúnmente en la vida corporativa de las mismas.

Que las formas societarias simplificadas han permitido a las micro y pequeñas empresas aumentar su capacidad, al operar mediante esquemas fáciles y flexibles de administración y a través de una forma económica y asequible para separar los bienes personales de los que correspondan a sus negocios.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016, y la Estrategia 4.7.2 Implementar una mejora regulatoria integral, se estableció como línea de acción fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión

normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

Que el 14 de marzo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la cual se creó un nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada para facilitar el proceso de constitución que enfrentan las micro y pequeñas empresas, así como simplificar su vida corporativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines.

Que la Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 262, fracción II y 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Secretaría de Economía debe establecer el sistema electrónico para las Sociedades por Acciones Simplificadas, así como la normatividad aplicable para su funcionamiento y operación, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Primera. - Las presentes Reglas Generales tienen por objeto establecer el Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas y las disposiciones que determinan las características y requisitos bajo los cuales operará.

Segunda. - Para efectos de las presentes Reglas Generales se entenderá por:

- I. **Accionista solicitante:** persona física que dentro del Sistema realiza el trámite para constituir una SAS y que es titular de la autorización del uso de

denominación social a que hace referencia el artículo 262, fracción III, de la Ley.

- II. **Autoridad Certificadora:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tengan esta calidad y que la Secretaría así lo reconozca a través del Sistema.
- III. **Ley:** Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. **PSM:** Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que se refiere la fracción XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. **SAS:** sociedad por acciones simplificada.
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Economía.
- VII. **Sistema:** sistema electrónico por medio del cual se realiza el procedimiento de constitución y operación de la SAS.

Tercera. - El Sistema, a través del portal www.gob.mx/tuempresa/sas, permitirá la captura, almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información.

Cuarta. - De conformidad con lo establecido en los artículos 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la Ley, en el Sistema no se exigirá a los accionistas la presentación de datos cuando estos puedan obtenerse de otra autoridad administrativa.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, deberán coordinarse con la Secretaría, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades, evitar duplicidad de información en trámites y comunicar las diversas bases de datos.

Para tales efectos, la Secretaría integrará en el Sistema el expediente electrónico empresarial con la información que resulte de la coordinación que convenga con las dependencias y organismos descentralizados, así como Estados y Municipios que deseen incorporarse al Sistema.

Sexta. - La información generada, enviada, recibida, almacenada o archivada en el Sistema, será considerada mensaje de datos en los términos del artículo 89 del Código de Comercio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Séptima. - En términos de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 89 del Código de Comercio, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

DE LAS OPERACIONES

Octava. - Las operaciones que se podrán realizar en el Sistema son:

- I. **Consulta;**
- II. **Constitución y operación de SAS;**
- III. **Procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas:** aquellos trámites que las dependencias, organismos, Estados o Municipios incorporen al Sistema de conformidad con lo establecido en la regla Quinta.

Novena. - Las siguientes personas que podrán registrar información en el Sistema, mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que les haya emitido una Autoridad Certificadora, son:

- I. Accionista solicitante;
- II. Representante Legal de sociedades mercantiles;
- III. Fedatario Público, y
- IV. Servidores Públicos de la Secretaría.

Para registrar información se deberán leer y aceptar los Términos y Condiciones, así como las Políticas de Privacidad bajo los cuales opera el Sistema.

DE LA CONSULTA

Décima. - Cualquier persona podrá consultar en el Sistema la información general de las SAS constituidas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por información general: folio de constitución, denominación social, representante legal y fecha de constitución.

DE LA CONSTITUCIÓN DE SAS

Décima Primera. - Para efectos de lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la Ley, la constitución de la SAS se realizará conforme al proceso que se describe a continuación:

I. Por el Accionista solicitante

- a) Se autentificará en el Sistema mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificadora.
- b) Registrará la información que se solicita en el Sistema en términos de lo establecido en el artículo 264 de la Ley, así como lo dispuesto en el inciso c) apartado i, ii y iii.
- c) Tratándose de una SAS que estará integrada por varios accionistas, enviará, a través del Sistema, a las personas físicas que deseen participar como accionistas un mensaje de datos para que, con el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificadora realicen lo siguiente:
 - i. Confirme su voluntad para participar como accionista en la SAS;
 - ii. Verifique la exactitud y veracidad de sus datos, entre estos: nombre, apellidos, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, nacionalidad, correo electrónico y clave única de registro de población (CURP);
 - iii. Manifieste si participa como socio, accionista o administra a una sociedad mercantil de las que hace referencia las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley, y en su caso si se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o puede nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - b. Mantiene la titularidad de derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o

- c. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- d) Revisará el contrato social o acto constitutivo, según corresponda, a efecto de corroborar que la información sea correcta, y que se incluyan los términos y condiciones en que quisieron obligarse todos los accionistas.
- e) Tratándose de una SAS que estará integrada por varios accionistas, enviará, a través del Sistema, enviará al correo electrónico de los accionistas, la propuesta de las condiciones estatutarias para que manifiesten su voluntad mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que les haya emitido una Autoridad Certificadora en el Sistema.
- f) Firmará el contrato social o acto constitutivo, según corresponda, con el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificadora.

II. Por Fedatario Público

- a) Deberá cerciorarse que el accionista que haya solicitado la denominación de la SAS que pretende constituir, lo haya seleccionado como fedatario público de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.
- b) Se autentificará en el Sistema mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificadora.
- c) Registrará en el Sistema la información que se solicita en términos de lo establecido en el artículo 264 de la Ley.
- f) Tratándose de una SAS que estará integrada por varios accionistas, a través del Sistema, enviará a las personas físicas que deseen participar como accionistas un mensaje de datos para que, con el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificado, realicen lo siguiente:
 - i. Confirme su voluntad para participar como accionista en la SAS;

- ii. Verifique la exactitud y veracidad de sus datos, entre estos: nombre, apellidos, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, nacionalidad, correo electrónico y clave única de registro de población (CURP);
- iii. Manifieste si participa como socio, accionista o administra a una sociedad mercantil de las que hace referencia las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley, y en su caso si se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o puede nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - b. Mantiene la titularidad de derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o
 - c. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- d) Revisará el contrato social o acto constitutivo, según corresponda, a efecto de verificar que la información sea correcta, y que contemple con las condiciones en que quisieron obligarse todos los accionistas.
- e) Tratándose de una SAS que estará integrada por varios accionistas, a través del Sistema, enviará al correo electrónico de los accionistas, la propuesta de las condiciones estatutarias para que, de ser el caso, manifiesten su voluntad mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que les haya emitido una Autoridad Certificadora en el Sistema.
- f) Firmará el contrato social, o acto constitutivo, según corresponda, con el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una Autoridad Certificadora.

Décima Segunda.- De conformidad con lo establecido en los artículos 89, 89 Bis y 90 del Código de Comercio y para efectos de lo dispuesto en la regla Décima Primera, se entenderá que el accionista solicitante actúa como emisor y las

personas físicas que confirmen, a través del Sistema, su voluntad para participar como accionista en la SAS, fungen como destinatarios.

Lo anterior en el entendido que los accionistas de la SAS, aceptan usar como sistema de información a que hace referencia el artículo 89 del Código de Comercio, el mecanismo que se encuentra programado automáticamente a través del Sistema.

Décima Tercera. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio y para efectos de lo dispuesto en la regla Décima Primera, se tendrá por perfeccionado el contrato social o acto constitutivo, según corresponda, cuando los accionistas firmen dicho contrato o acto constitutivo, según corresponda, mediante el uso de su firma electrónica avanzada a través de certificados digitales vigentes que les haya emitido una Autoridad Certificadora, y la Secretaría.

La información contenida en las cláusulas estatutarias podrá modificarse en cualquier momento y hasta antes de que algún accionista firme el contrato social o el acto constitutivo.

Una vez iniciado el trámite para constituir una SAS éste deberá concluirse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se inició el trámite.

De cumplirse el plazo sin que quede perfeccionado el contrato social o el acto constitutivo con la firma de todos los accionistas, deberá iniciarse un nuevo trámite.

Décima Cuarta.- Cuando el contrato social o el acto constitutivo, según corresponda, cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Secretaría de Economía lo inscribirá en el Registro Público de Comercio, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio, de lo contrario lo hará del conocimiento al accionista solicitante o al fedatario a través del Sistema.

Décima Quinta.- En cualquier momento, a través del Sistema, los accionistas podrán consultar y obtener la representación gráfica del contrato social o el acto constitutivo electrónico, según corresponda, así como la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.

La Secretaría conservará los archivos electrónicos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Décima Sexta.- Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 260 y fracción IX del artículo 263 de la Ley, las sociedades mercantiles presentarán aviso en el **PSM** sobre las inscripciones que realicen en el libro de registro de acciones.

Decima Séptima.- Las modificaciones del contrato social, o del acto constitutivo, podrán realizarse en el Sistema, salvo aquellas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley.

Décima Octava.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 260 de la Ley, la transformación a otro régimen societario deberá realizarse ante fedatario público en un plazo no mayor a 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría, previo procedimiento administrativo, publique en el **PSM** que los ingresos totales anuales de la **SAS** rebasaron el monto determinado por la Secretaría.

La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en caso de no cumplir con la transformación señalada, previo procedimiento administrativo, publicará en el **PSM** la situación de los accionistas de la **SAS** correspondiente respecto de su responsabilidad frente a terceros.

Décima Novena.- Para efectos de lo establecido en el artículo 272 de la Ley, la información financiera que deberá publicar el administrador en el **PSM** es:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	RFC DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DATOS GENERALES	EJERCICIO FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
ESTADO DE RESULTADOS	INGRESOS NETOS GASTOS UTILIDAD BRUTA PÉRDIDA BRUTA UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS UTILIDAD NETA PÉRDIDA NETA
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)	SUMA ACTIVO SUMA PASIVO CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE

El administrador de la **SAS** deberá publicar la información durante el mes de mayo siguiente al ejercicio inmediato anterior, si no se publican los informes sobre la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos, la Secretaría, previo procedimiento administrativo correspondiente, determinará sobre la procedencia de la declaratoria de incumplimiento que refiere el segundo párrafo del artículo 272 de la Ley.

Una vez emitida la resolución, la Secretaría publicará la declaratoria señalada en el párrafo anterior en el **PSM**.

En caso de resolver procedente la declaratoria de incumplimiento, la **SAS** deberá iniciar el proceso de disolución conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley, en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción de la declaratoria de incumplimiento en el Registro Público de Comercio.

Vigésima. - Corresponde a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas sobre el funcionamiento y operación del Sistema;
- II. Administrar y operar el Sistema, permitir la consulta y el acceso a la base de datos a personas que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, las presentes Reglas y demás normativa aplicable;
- III. Promover la celebración de instrumentos de colaboración con la finalidad de compartir o intercambiar información existente en el expediente electrónico empresarial con Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IV. Iniciar los procedimientos administrativos, practicar visitas de inspección y requerir información para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las reglas Décimo Quinta y Décimo Sexta;
- V. Emitir las declaratorias de incumplimiento que se refiere la regla Décimo Sexta;
- VI. Capacitar y dar atención a consultas sobre el Sistema, así como difundir y promover su uso;
- VII. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones y estrategias para la modernización continua del Sistema, y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el debido funcionamiento del Sistema.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor el 15 de septiembre de 2016.



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LAS REGLAS
GENERALES MEDIANTE LAS CUALES SE
ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE
SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS Y LAS DISPOSICIONES
PARA SU OPERACIÓN

Ciudad de México, a

El Secretario de Economía

Ildelfonso Guajardo Villarreal